

INSTITUTO NACIONAL DE
ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 127-2024-INEI/OTA

Lima, 19 de julio de 2024

VISTO:

El Informe N° 000053-2024-INEI/OTA-OEAS/UT y el Informe N° 000487-2024-INEI/OTA-OEAS de la Oficina Ejecutiva de Abastecimiento y Servicios.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 000053-2024-INEI/OTA-OEAS/UT de fecha 17.07.2024, el Área de Transportes de la Oficina Ejecutiva de Abastecimiento y Servicios solicita la estandarización del "Servicio de Mantenimiento Preventivo y/o Correctivo de la Unidades Vehiculares de la marca TOYOTA, modelo HIACE TURISMO TECHO BAJO (GL) M/T Y TECHO ALTO (GL) AT del Instituto Nacional de Estadística e Informática", para ello, sustenta técnicamente la necesidad de la estandarización según lo establecido verificando a su vez el cumplimiento de los presupuestos establecidos en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, "Lineamientos para la Contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", dado que: a) El Instituto Nacional de Estadística e Informática cuenta con (15) unidades vehiculares identificadas como bienes patrimoniales de la marca: TOYOTA, modelo: HIACE TURISMO TECHO BAJO (GL) M/T y TECHO ALTO (GL) AT; b) El Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI con el fin de asegurar el adecuado funcionamiento del parque automotor adquirido en el año 2019, requiere los servicios de mantenimiento preventivo y/o correctivo los cuales son necesarios para la operatividad de los vehículos, debido a que, algunos vehículos han agotado los (06) primeros mantenimientos preventivos gratuitos, por lo que, resulta necesario realizar la contratación de los servicios especializados con la garantía de instalación de repuestos originales para el reemplazo de las piezas desgastadas por el uso, asegurando su operatividad en el tiempo; c) El Servicio de Mantenimiento Preventivo y/o Correctivo de la Unidades Vehiculares tendrá como finalidad garantizar de forma periódica y regular el funcionamiento de los vehículos que sirven como herramienta fundamental en el traslado del personal técnico y operativo que desarrolla las actividades de campo a través de las cuales se coordinan y ejecutan las estadísticas básicas por medio de censos, encuestas de muestreo y registros administrativos del sector público; y d) El INEI requiere la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo de las unidades vehiculares de la marca: TOYOTA, modelo: HIACE TURISMO TECHO BAJO (GL) M/T y TECHO ALTO (GL) AT, para que los concesionarios autorizados realicen la revisión, diagnóstico e instalación de repuestos originales con la finalidad de garantizar la correcta operatividad, prolongando el período de vida útil de los mismos. La vigencia será de (02) años, salvo que varíen las condiciones que determinaron el proceso de estandarización;



Que, el Informe N° 00487-2024-INEI/OTA-OEAS de fecha 19.07.2024, la Oficina Ejecutiva de Abastecimiento y Servicios, concluye señalando que el Informe Técnico de Estandarización de la Oficina Técnica de Informática, sustenta los contenidos mínimos indicados en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, para la estandarización del "Servicio de Mantenimiento Preventivo y/o Correctivo de las Unidades Vehiculares de la marca: TOYOTA, modelo: HIACE TURISMO TECHO BAJO (GL) M/T Y TECHO ALTO (GL) AT del Instituto Nacional de Estadística e Informática", cuyo periodo de vigencia será de (02) años;

Que, el numeral 29.4) del artículo 29° del Reglamento de la Ley Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que en la definición del requerimiento no se hace referencia a la fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia;

Que, el Anexo N° 1 del precitado Reglamento, señala que la estandarización es un proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes y servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, "Lineamientos para la Contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", aprobada mediante Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, señala en su numeral 7.1 que el área usuaria de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, debe elaborar un informe técnico sustentándola necesidad de realizar la estandarización, el mismo que debe contener como mínimo lo señalado en el numeral 7.3 de la mencionada Directiva;

Que, conforme a lo previsto en el numeral 7.2) de la Directiva en mención, para que procesa la estandarización se debe cumplir con los siguientes supuestos: a) La entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; b) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente e imprescriptibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura preexistente;

Que, el numeral 7.3) de la mencionada Directiva establece que el Informe Técnico de la Estandarización debe contener como mínimo: a) La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; b) De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; c) El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; d) La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; e) Nombre, cargo, y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria; y f) La fecha de elaboración del Informe Técnico;

Con la visación de la Oficina Ejecutiva de Abastecimiento y Servicios;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 36° del Decreto Supremo N° 043-2001-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI y la Resolución Jefatural N° 002-2024-INEI, que delega las facultades en materia de Contrataciones del Estado;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°- APROBAR, por un período de (02) años, el Proceso de Estandarización del "Servicio de Mantenimiento Preventivo y/o Correctivo de las Unidades Vehiculares de la marca: TOYOTA, modelo: HIACE TURISMO TECHO BAJO (GL) M/T Y TECHO ALTO (GL) AT del Instituto Nacional de Estadística e Informática" sustentado en el Informe N° 000053-2024-INEI/OTA-OEAS/UT elaborado por el Área de Transportes y el Informe N° 000487-2024-INEI/OTA-OEAS elaborado por la Oficina Ejecutiva de Abastecimiento y Servicios.

ARTÍCULO 2°- DISPONER, que la aprobación a la que se refiere el artículo precedente quede sin efecto, en caso varíen las condiciones que determinaron su estandarización.

ARTÍCULO 3°- NOTIFICAR, a la Oficina Ejecutiva de Abastecimiento y Servicios del Instituto Nacional de Estadística e Informática, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 4°.- PUBLICAR, la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Estadística e Informática www.inei.gob.pe

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Gaspar Morán Flores
Dr. Gaspar Morán Flores
Director Técnico
Oficina Técnica de Administración